

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 49/2022
ACTOR: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, diez de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Marco Antonio Tinoco Álvarez, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán.	4067

Documentales depositadas el cuatro de marzo del año en curso, a través del buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el mismo día. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintidós.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la controversia constitucional que hace valer Marco Antonio Tinoco Álvarez, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán, en contra del Pleno del Consejo General, el Presidente y la Secretaría Ejecutiva, todos del Instituto Electoral de la referida entidad, en la que impugna lo siguiente.

“ACTOS CONCRETOS Y/O NORMA GENERAL QUE A CADA ENTIDAD DEMANDADA SE RECLAMA (ACTOS QUE A CADA AUTORIDAD DEMANDADA SE RECLAMAN): De la autoridad indicada en el inciso *a*), del capítulo de autoridades demandadas, reclamo la falta de supervisión en los Procedimientos Especiales Sancionadores, particularmente en el acuerdo y oficio a que aludiré más adelante dentro del Procedimiento Especial Sancionador IEM-CAV-10/2021, así como la expedición de los artículos 8, 38 y 41 -83- del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género del Instituto Electoral de Michoacán.

De la autoridad indicada en el inciso *b*), demando la falta de trámite y de respuesta a mi solicitud de fecha 11 once (sic) de Febrero de 2022, en la que pedí dejase sin efectos el requerimiento y apercibimiento con multa decretado dentro del Procedimiento Especial Sancionador IEM-CAV-10/2021, del Índice del Instituto Electoral de Michoacán, así como el no ejercer supervisión y vigilancia sobre la Secretaría Ejecutiva del Instituto en cita, para los efectos indicados.

De la autoridad indicada en el inciso *c*) del capítulo de autoridades demandadas, reclamo el requerimiento bajo apercibimiento de multa para emitir resolución que hizo al órgano del cual soy titular decretado dentro del Procedimiento Especial Sancionador IEM-CAV-10/2021, así como la aplicación de los artículos 8, 38 y 41 -83- del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género del Instituto Electoral de Michoacán.”.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 49/2022

Con apoyo en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículos 1⁶ y 9⁷, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

¹ **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

³ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudiesen suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **49/2022**, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán. **Conste.**
JOG/EAM

menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 49/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 116385

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T23:45:12Z / 15/03/2022T17:45:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7c ee e3 56 4a 1d 69 11 e1 72 9a 02 6c 4e b0 02 b2 ef 7b 00 2d cb 1a c5 e6 5d 70 30 4d 73 a2 3b d8 95 92 d4 18 52 5e d3 33 85 d6 1f f0 d8 41 36 f9 38 68 d0 01 5c 8e ad a2 92 29 6b d9 c2 ce 90 e8 29 ce 43 af 32 66 0b 51 88 b8 35 e6 16 ca 43 13 3b 1f fa dc ad 42 b5 0b 1a 38 56 ce 91 ac 92 79 d2 f6 44 55 b5 28 c6 cb 1a 29 af 1b 0c fe 1d 34 8c 4b 0d 63 ef 37 b7 1f 8e d3 1a 74 39 17 cd a6 7e 7e 0d 57 c8 86 93 37 56 fa c3 e5 32 91 84 0a 82 c0 ad 66 2a ec f4 15 3d 33 51 5e 14 34 3d c5 35 5c e4 01 79 18 d2 e5 c5 01 96 12 66 91 65 8c b7 4d 7d 37 df 98 1f 9e 1a 9c 1c 38 88 6c 24 a6 fb 3b 48 17 13 b9 18 70 41 c1 71 8e 24 0b 05 d8 ed 42 0a 79 de 1e 21 2b 54 ac cc 72 1e d3 3d 5e 45 69 8f f0 76 69 8d fa 56 b3 85 bb c6 cc 19 f4 3e bb 57 69 27 ea 9a e7 bd 0a f6 6f b0 7e e3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T23:45:12Z / 15/03/2022T17:45:12-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T23:45:12Z / 15/03/2022T17:45:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4528314			
	Datos estampillados	14F8F82E650B131A5EC3DC2256385230F328280527A65471C39497FF81771A27			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2022T18:06:04Z / 11/03/2022T12:06:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c3 bb 8f cd 06 ed d0 80 28 24 ae bb d6 4e 86 95 57 1a 00 d3 c1 53 ee 74 a1 ff f5 78 47 b4 8e 1d dc c5 7e 58 c3 3f 2b e5 bd b3 d9 10 c9 d4 c2 03 4f 5b 80 c1 8e ff 22 2d 20 85 65 fd 74 8d 9c f7 29 e3 74 e7 5d 39 40 0f e5 cd ac 67 72 6c dc 28 cc fb 54 86 4b c7 98 a7 13 e5 0c 6b 37 e2 c4 87 59 90 98 d8 55 95 99 58 3a 64 a3 cf b1 c5 f3 77 66 0f a3 f0 17 d3 0c c7 24 ef f9 aa 4d 26 db 46 b9 e5 59 d9 74 a1 60 e3 30 1d c1 7b 64 fb a9 ae 9e e6 38 91 2f e9 fb 5d bb 50 f3 cf d7 07 e0 19 40 a3 bc 08 16 c0 27 ae a2 12 2c 3a 4b be 8d b8 ed 9e 50 91 e4 b2 02 65 9a ea 9f 5d a1 da f6 50 7d 81 bd 9f b2 ca b2 4f 21 8c ec 7c b9 65 52 a8 2f 6b 80 2f a8 b7 47 3f 82 ac 40 73 82 fa 6f f5 97 43 75 7b 67 96 f9 9f ab bc 6f 94 7a c6 65 c1 14 39 df f9 7d 6c fa 6a b3 4e ce ea e2 51 2a 0a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2022T18:06:04Z / 11/03/2022T12:06:04-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2022T18:06:04Z / 11/03/2022T12:06:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4517836			
	Datos estampillados	D4D93F8BC323FABCEB9E38B4EEEE6090737E39C23126CE27C454CB8CF9E23A3DB			